PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Wadrid Por un mes Ptas.	5
Provincias, inclu- 50 Las Islas Balea- res y Canarias Por tres meses. —	20
Posesiones espa- Nolab DE La Costa DE AFRICA	30
Extranjero Por tres meses —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **0,50** pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda elase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden circular disponiendo se cante el *Tedéum* en todas las iglesias, en acción de gracias por la elevación al Solio Pontificio de Su Santidad Pío X.

Ministerio de la Guerra:

Real orden insertando una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado en que se declara incompetente para conocer de una demanda interpuesta contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Julio de 1902.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Real orden auulando el nombramiento de un Cabo de Infantería de Marina.

Ministerio de Hacienda:

Real orden calificando las Memorias de valoraciones presentadas á concurso por las Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el pliego de condiciones (que á continuación de ella se inserta) para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central principal en El Escorial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo quién debe satisfacer las dietas que devenguen los Inspectores de primera enseñanza en las visitas que giren por orden de las Juntas provinciales.

Otra dando las gracias por un donativo de 39 volúmenes de obras musicales hecho al Conservatorio de Música y Declamación por D. Rogelio Egusquiza.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras de Institutos y Escuelas especiales que se expresan.

Administración central:

Intendencia general del Ministerio de Marina.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

Dirección general de Sanidad.—Circular.—Disposiciones á que ha de ajustarse la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado. Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Monegrillo, Pina y Osera de Ebro.—Edictos notificando á forasteros las providencias de apremio de segundo grado.

Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pontevedra. — Copia de un acuerdo tomado por dicha Junta en su sesión de 8 de Julio próximo pasado. Banco del Comercio (Bilbao). — Convocatoria á Junta gene-

ral de accionistas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Valdemoro.—Concurso para el arrendamiento de tres locales destinados á Escuelas municipales.

Ayuntamiento de Madrid.—Estadística demográfica.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo à lo solicitado por D. Jose Roig y Trilla, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901;

Vengo en declararle excedente.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzman.

Vengo en nombrar á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Darío Ulloa, á D. Isidoro Gómez Plana, Magistrado de la territorial de la de Coruña, electo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

Fl Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzman.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Isidoro Gómez, á D. Darío Ulloa y Varela, Presidente de la provincial de Bilbao.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ávila, por promoción de don José Prudencio Encarnación, al Presbítero Licenciado D. Baldomero Torres Perona, Beneficiado por oposición de la misma Iglesia, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder el pase á la escala de reserva al Intendente de Marina D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, E duar do Cobián. A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. José Franco y Vietti.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobián.

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cádiz el Intendente de Marina D. José Franco y Vietti.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Eduardo Cobián.

Á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Victorino Salguero y Benavente.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Eduardo Cobiá:

Eduardo Cobian.

Servicios del Ordenador de Marina D. Victorino Salguero y Benavente.

Ingresó en el Cuerpo Administrativo de la Armada con plaza de Aspirante, en 7 de Diciembre de 1855; ascendió á Oficial cuarto, en 10 de Septiembre de 1859; á Oficial tercero, en 9 de Marzo de 1861; á Oficial segundo, en 1.º de Enero de 1862; á Contador de navío, en 7 de Abril de 1873; á Contador de navío de primera clase, en 7 de Junio de 1882; á Comisario, en 1.º de Mayo de 1890; y á Ordenador en 3 de Abril de 1901.

Estuvo embarcado en el vapor Ferrol, bergantín Pelayo, vapor Guadalquivir, vapor León, fragata Princesa de Asturias y goleta Africa. Fué, además, Contador del pontón Iberia, de la división de cañoneros de la Habana y Estación naval de Caibarién. En el primero de diehos buques asistió á la toma de la plaza de Veracruz, y en el vapor León navegó por las costas de las islas de Cuba, Puerto Rico, San Thomas y Santo Domingo, formando parte de la división naval que operaba en la última, y asistiendo á la acción de Macoris y evacuación de Puerto Plata, Santo Domingo, Chavon, Azua y Macoris.

Entre los diversos destinos de tierra que ha tenido á su cargo, figuran el de Ordenador é Interventor de la isla de Puerto Rico, Ordenador é Interventor del Apostadero de la Habana, Comisario del Arsenal de la Carraca é Interventor de Marina del Departamento de Cadiz.

Se halla en posesión de dos Cruces de segunda clase del Mérito naval, una de ellas pen sionada; de una del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, y otra de la Marina de Diadema Real. Pose e las medallas de las campañas de Cuba, y es Benemérito de la Patria.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de servicios, y es el número 1 en el escalación.

Madrid 4 de Agosto de 1903. = V.º B.º = Saralegui. = Luis de Pando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios Capitulares y Vicario general Castrense:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado, en Real orden comunicada por telégrafo en el día de ayer, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede me participa en telegrama de hoy, á las dos y cuarenta de la tarde, que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pío X.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, ha tenido á bien disponer S. M. que, en acción de gracias por el singular beneficio que acaba de dispensar la Divina Providencia á la Iglesia Católica, se cante el *Tedéum* en todas las iglesias, dirigiéndose, al efecto, las Reales cartas de costumbre á todos los Prelados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

FRANCISCO DE LOS SANTOS GUZMÁN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo Sr.: En el pleito promovido por D. Juan Gil de Montes, Oficial que fué de Movilizados en Filipinas, con residencia en Cádiz, representado por el Licenciado D. Manuel Gómez de Cádiz. contra la Real orden expedida por este Ministerio en 18 de Julio del año anterior, por la que se negó al demandante el derecho al abono de pasaje para regresar á Filipinas por no hallarse comprendido en ninguno de los dos grupos que señala la Ley de 11 de Abril de 1900 (C. L. núm. 88), el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, en 14 de Mayo último, dictó la sentencia comunicada á este Ministerio en 6 de Julio próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción de lo Contencioso administrativo es incompetente para conocer de la demanda propuesta en nombre de D. Juan Gil de Montes y Celis contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1902.»

Y habiendo dispuesto el Rey (Q. D. G.) que se-dé el debido cumplimiento á la anterior sentencia, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos debidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1903.

El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de su carta oficial núm. 2.604, de 17 de Julio último, dando cuenta de haber sido condenado á un año de prisión el cabo de Infantería de Marina Domingo Orozco Abad, y manifestando que requerido para que hiciera entrega de su nombramiento de dicho empleo, contestó haberlo perdido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer quede nulo y sin valor alguno el nombramiento de cabo de Infantería de Marina expedido á Domingo Orozco Abad, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al art. 350 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

 $\stackrel{\textstyle \leftarrow}{\text{EDUARDO}} \hspace{0.1cm} \text{COBIÁN}$

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Junta con el núm. 24 de 1902, para calificar las Memorias de valoraciones correspondientes al año 1901 que las Aduanas han redactado y remitido cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas principales han realizado este servicio, excepto la de Dancharinea, que no le practicó por haber estado solo en dicha oficina el empleado designado al efecto y carecer de tiempo para atender á los trabajos de la misma:

Resultando que de las 30 Memorias remitidas, sólo corresponde entrar en concurso 29, por quedar eliminada de él la de Almería, que se recibió fuera del plazo reglamentario, si bien pudieron examinarse los datos consignados en ella:

Resultando que apreciadas en su conjunto las Memorias referidas, se observa con satisfacción que vive perenne entre los empleados del Cuerpo de Aduanas su interés por este importante servicio, presentando trabajos recomendables, algunos de los cuales revelan una considerable labor de investigación y un vasto estudio económico geográfico:

Resultando que no todas las Memorias enviadas al concurso son dignas de este concepto, por haberse limitado sus autores á cumplir este servicio de un modo deficiente, habiendo entre éstas algunas que pertenecen á Aduanas de capitales importantes, y siendo de esperar que se esfuercen en el noble deseo de reivindicar para el porvenir un lugar más preferente en el orden de su calificación:

Resultando que de las 29 Memorias concursantes, las de las Aduanas de Gijón y Palma son las que llenan mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por los interesantes datos contenidos en sus respectivos preámbulos acerca de la Agricultura, la Industria y el Comercio de la provincia de Oviedo y del Archipiélago Balear, cuanto por la mayor exactitud y buena justificación de los valores asignados á las mercancías:

Resultando que las Memorias de Port-Bou é importación de Barcelona siguen á las anteriores en orden de importancia, por la inteligencia y el acierto con que tratan de asuntos que afectan á las materias económicas de las provincias que describen:

Resultando que son dignas de especial aprecio las de exportación de Barcelona y Santander, por la competencia que se demuestra en el estudio de las cuestiones sometidas á su juicio:

Y considerando que merecen ser recompensados los laudables esfuerzos que estos trabajos representan, concediendo premio á las de Gijón y Palma, mención honorífica á las de Port-Bou é importación de Barcelona y mención especial á las de exportación de Barcelona y Santander;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

- 1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas disignadas para ello, excepto la de Dancharinea, lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo establecido una Memoria relativa á las valoraciones de las mercancías para el año 1901, si bien la de Almería se recibió con algunos días de retraso.
- 2.º Que de las 29 Memorias recibidas al concurso, sean premiadas y publicadas las de Gijón y Palma, suscriptas respectivamente por los empleados del Cuerpo de Aduanas D. Castor Barazábal y D. Julio de la Guardia.
- 3.º Que se conceda mención honorífica á las de Port-Bou é importación de Barcelona, firmadas por los periciales D. José Torres Martínez y D. José López Soto.
- 4.º Que se haga especial mención de las de exportación de Barcelona y Santander, redactadas por D. Sotero Barrón y D. Luis Martínez Corcín.
- Y 5.º Que se manifieste á las Aduanas el juicio que ha merecido la Memoria formada en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de su autor y de que se corrijan en lo sucesivo los defectos observados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

A. GONZÁLEZ BESADA

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central principal en San Lorenzo de El Escorial, subcentrales en Cercedilla y San Rafael, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho Pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en San Lorenzo de El Escorial y subcentrales en Cercedilla y San Rafael.

CONDICIONES GENERALES

- 1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este Pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, ito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si este fuera festivo, todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.
- 2.ª A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno, y se levantará el acta correspondiente.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 1.000 pesetas, y acompaña á la proposición la correspondiente carta de pago.
- 4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar un grupo telefónico con estación central y principal en San Lorenzo del Escorial y Subcentrales en Cercedilla y San Rafael, comprendiendo una zona de quince kilómetros de radio, cuyo centro esté situado en la línea recta que uniese las fábricas de harina inmediatas á Cercedilla con Santa María de la Alameda, y á trece kilómetros y medio de distancia de este último punto, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de y á lo prevenido en el capítulo V del Reglamento de 9 de Junio de 1903; comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la cantidad de 1.000 pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación del grupo.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que una cosa ú otra no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

- 5.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de subasta con el presente Pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición 1.ª
- 6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores, ó sus representantes, manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.
- 7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo preserito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.ª Terminada la lectura de trdos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposición más ventajósa, y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levántandose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamento retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.^a Queda reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya

aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.ª Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12. El concesionario explotará el grupo teléfonico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13. a El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.ª El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condición anterior.

15.ª Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada y Pallás, en representación de la Compañía Peninsular de Teléfonos, valorado en 1.000 pesetas, de mutuo acuerdo entre dicha Compañía y la Administración.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17. a Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos. — Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo ó pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse. Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de los sistemas Basanta ó Herrero, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telegráfico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán de hilo de bronce de ''/10 de milimetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las línas fuera de población podrá emplearse hilo de acero ó de hierro que reúna análogas condiciones eléctricas.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericson ú otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos, pudiendo emplearse pila para la llamada, en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema de la «Société industrielle de Teléphone» de París, dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18. a Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte, ó de la palomilla, ó del poste.

19. Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea, como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este Pliego de subasta.

20.ª El grupo se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de San Lorenzo de El Escorial, y subcentrales en Cercedilla y San Rafael, y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la condición 4.ª

21.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas la estación central, las dos subcentrales y todas las de abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

Madrid 31 de Julio de 1903. —El Director general, Rafael Monares. —Aprobado. —ALIX.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Presidencia de la Diputación provincial de Jaén en 24 del actual, consultando quién debe satisfacer las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en la visita extraordinaria girada por orden de la Junta provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando se agote el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para este servicio, procede se incluya en los presupuestos provinciales de las Diputaciones respectivas para su abono á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 20 de Julio último, en el que el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación manifiesta que D. Rogelio Egusquiza ha hecho á dicho Centro de enseñanza un valioso donativo, consistente en 39 volúmenes de obras de Beethoven y Wagner:

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se den á dicho señor las gracias en su Real Nombre por tan generoso desprendimiento, y que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Latín vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial vacante en el Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana vacante en el Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, por desistimiento expreso del único concursante en condiciones legales para optar á dicha plaza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer se anuncie su provisión en curno correspondiente, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el tercero de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago la Cátedra de Mecánica general y Construcción general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponsr se anuncie su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago la Cátedra de Elementos de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, la Cátedra de Electrotecnia elemental;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente que es en este caso el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1901, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala Pesetas
 D.ª Enriqueta Martín Delgado y hermanos Amalia de la Piñera Galindo, hijos y entenados D. Francisco Gil de Sola y Bausá y hermanos. D.ª Emilia Alemán Pillet. Nicolasa Criado Canido. Emilia Rodríguez Ollo y hermanos. Juana García Hellín. 	1.650 1.125 940 833 625,66 470 273,75

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituída, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiérenles las nuevas disposiciones, al lado de ésta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentísimos, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantir la legalidad con que ésta ha de verifi-

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para las Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus gra-

dos, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato. bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprendera fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaria del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inme-

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-La-

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, que deseen scr trasladados, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903. — El Subsecretario, Casa-

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-

rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y

el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de erespanse de la Novicio los Establecimientos públicos de erespanse de la Novicio la entercadiente.

tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona una Catedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anua-les, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dis-puesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y

el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con

informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

iglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas, de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con

informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la Gaceta de Madrid.
Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitaria en el plazo impro-rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que

desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa-

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo

ultimo y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las províncias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladades é la misma podrén solicitarla en el place impre-

trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Bolelines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecratario, Casa La-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de

2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.
Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayundantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogale de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de

las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903. — El Subsecretario, Casa-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Elementos de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometria, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso,

sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Física y Química, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede. Correspondiendo la provisión de esta vacante, de confor-

midad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último, al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Justrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convecetorio per acordo este a referencia de services sente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa Latialeria.

D. Damián de Echevarría y Urresti ha solicitado que se expida á su favor un duplicado del título de Veterinario, á causa de que ha sido reducido á cenizas el que obtuvo en 11 de Julio de 1884. Y en cumplimiento de lo prevenido, se hace saber, para que

dentro del plazo de treinta dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa La-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones Monegrillo.

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la GACETA DE MADRID à forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de esta población, he dictado la s ioniente Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débi-tos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que que de no verificarlo se procederá inmediamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite à la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Ins-trucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Pedro Agraz Calvo. Pablo Alcantar Larres Atanasio Alcantar Pes Julián Alcrudo Arais Justo Alcrudo Arais Calixto Alcrudo Hernández	1,60

	DEBITO
NOMBRES	Pesetas
Q 1: 4 Alemai Polot	3,58
Calixto Alcrud PeletFrancitsca Ariaso Lamiel	2,20
Mariano Aznar Palacios	1,88
Victoria Barraque Uqueto	1.98
Juana Barrao Jimeno	2,32
Pascual Borzo Torres	2,42
Demetrio Borraz Borraz	1,76
Ceferino Borraz Calvete	2,75
Gregorio Borraz Laguna	1,76
Vicente Borraz Laguna:Vicenta Calvete Badimón	2,70 $2,20$
Valero Calvete Samper	5,40
Pedro Calvo Camón	2,42
Rudesinda Calvo Cepero	1,54
Florentín Calvo Hernández	2,75
Nicolás Campos Borraz	2,42
Francisco Campos Laguna	3,31
Mariano Casanova Guallan	2,53
Zammina Canara Aguirra	2,65
Alejandro Cepero Mateo	2,20
Raimundo Cepero Mateo	4,52
Pedro Cepero Valdovillos	3,30
Manuel Cepero Villanova	2,37
Pablo Cepero Villanova	4,95
Miguel Cepero Alerudo	2,09
Pascual Crespo Laguna	1,88
Francisco Estrada Pes	4,68
Grancisco Ferrer Beitran	2,87
Martín Fustero Peralta	$\frac{4,41}{2,87}$
Pascual Gazal Borraz	2,42
uis Hernado Cortes	2,98
Ierederos de Pascual Abio Pañoz	2,98
dem de María Abos	2,09
dem de Bernardino Agraz	1,76
dem de Florentín Arais	2,09
dem de Celedonio Aznar	2,09
dem de Francisco Borraz	1,76
dem de Gabriel Borraz	1.65
dem de Pedro Borraz	2.31
dem de Zenona Calvo	1,54
dem de Hilarión Calvo	2,09
dem de Jovita Calvo	1,54
dem de Julián Calvo	2,09
dem de Luciano Calvodem de Domingo Compos	1,54
dem de Domingo Camposdem de Fernando Carreras	2,26
dem de Calixto Celma	1,54
dem de Isabel Cepero	$\frac{3,41}{2,86}$
dem de Valeriano Cepero	6,56
dem de Inocencio Crespo	1,76
dem de Angela Cubeles	2,09
dem de Francisca Fons	3,53
dem de Juana Fernando	1.54
dem de Mariano Lamiel	2,75
dem de Diego Larrode	1.87
dem de Camilo Llanas	2,97
dem de Simón Peralta	28,22
dem de Salvador Pisa	2,64
dem de Antonio Soler Nuezdem de León Huerva Ortiz	4,57
ascual Faria Agraz.	2,75 5,18
edro Laguna Agraz	2,70
icolás Laguna Borraz	$\frac{2,70}{2,81}$
rancisco Laguna Castejón	$\frac{2,81}{4,41}$
oaquín Laguna Fustero	2,20
onciano Laguna Larrode	4,85
amón Lamiel Badımón	2,75
Iariano Lasheras Vived	$\tilde{2},\!59$
liguel Martínez Castellón	2,09
omualdo Martínez Escanilla	2.76
rancisco Martinez Faci	$\frac{1,76}{1,76}$
rancisco Martínez Franco	1,76
regorio Martínez Laguna	2 54
ipriano Martínez Martínez	1,76 1,76
iburcio Maza Ferrer	1,76
amilo Monte Borraz	2,32
emetrio Monte Cepero	2,43
racián Monte Cepero	1,99
osé Monte Ceperoosa Palus San Vicente	2,04
lías Peralta Borraz	2,30
Ianuel Pes Monte	$1,98 \\ 2,42$
Iaría Pes Salaver	2,42 $2,87$
irgilio Soto Borraz	1,76
'edro Torres Aguilar	1,76
eodora Vizcarra Villa	1,76

Monegrillo 3 de Julio de 1903.—El Recaudador, Rafael

Recaudacióu de contribuciones de Monegrillo

Edicto para notificar por medio del «Boletin oficial» y la GACETA DE MADRID à forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Hacienda en el

pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de tono verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de este provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

	NOMB	RES			DEBITO Pesetas	
Pascual Abio Paños					11,73	
Pedro Agraz Calvo. Pablo Alcantar Lar	res				8,01 1,75	
Atanasio Alcantar Julián Alcrudo Ara	Pes				\sim 2,20	
Justo Alcrudo Arai	8				3,42	
Calixto Alcrudo He Calixto Alcrudo Pe	let				9.04	
Francisca Arais La Mariano Aznar Pala	cios				5,49	
Juana Barrao Jime Paggual Borao Torr	no			 	3,77 5.84	
Iñigo Benedi Jimer Demetrio Borraz Bo	10				5,84	
Nicolás Borraz Cam Ramón Borraz Cepe	DOS			.	9.73	
Dionisio Borraz Lag Gregorio Borraz La	una				8,99	
Vicente Borraz Lag Vicente Calvete Ba	ama		 .	<i>.</i>	4.49	
Valero Calvete Sam	per				4.72	
Evaristo Calvo Cam Pedro Calvo Camón					. 8.23	
Rudesindo Calvo C Florentino Calvo H	arná nde	7			2.47	
Francisca y José Ca Mariano Calvo Mart	inez				1,80	
Nicolás Campos Bor Francisco Campos	raz				2,78	
Silvestre Campos L Juliana Cascarrosa	aguna.				4.32	
Fermina Cepero Ag Bruno Cepero Calvo	uirre				5,88 1,98	
Alejandro Cenero N	lateo				19,90	
Raimundo Cepero M Pedro Cepero Valdo	wings.				18.34	
Manuel Cepero Vill Pablo Cepero Villar	10va				8,10	
Angela Comenge A Miguel Comenge A	lcrudo. lcrudo.				$\begin{array}{ccc} & 2,25 \\ & 39,75 \end{array}$	
Pascual Crespo Lag Marcelino Escuer M	una Iartínez		• • • • • • •		. 2,29 . 2,25	
Francisco Estrada l Bartolomé Ferrer P	es				2.39	
Camilo Ferrer Pera Pascual Gazar Borr	$_{ m lta} \ldots$,		2,33	
Luis Herrando Cort Herederos de Maria	es				2,47	
Idem de Bernardino	Agraz	·	,		2,93	
Idem de Lorenzo A Idem de Florentino	Arais				4.89	
Idem de Celedonio Idem de Camilo Bo	rraz				1.98	
Idem de Gabriel Bo Idem de Pedro Born	orraz az				$\begin{array}{ccc} & 1,89 \\ & 9,79 \end{array}$	
Idem de Zenona Ca Idem de Jovito Cal	lvo				$\begin{array}{ccc} & 6,07 \\ & 1,93 \end{array}$	
Idem de Hilarión C Idem de Fernando	alvo				2.25	
Idem de Calixto Ce Idem de Isabel Cep	$\operatorname{lma}\dots$				19,28	
Idem de Valeriano Idem de Prudencio	Cenero				. 71 74	
Idem de Esteban Co	${ m rt\acute{e}s}$				2,71	
Idem de Agueda Co Idem de Francisco	${ m Fons}$				6.70	
Idem de Blas Gazol Idem de Juana Her	${ m nando}$.			<i></i>	1,97	
Idem de León Huer Idem de Dionisio L	aguna.				7,06	
Idem de Fernando Idem de Francisco	Laguna				2.07	
Idem de Pascual La Idem de Nicolás La	guna guna				1,98 5.58	
Idem de Mariano L Idem de Diego Lar	amiel				2,55	
Idem de Escolástic Idem de Jerónimo	o Jaria.				5,17	
Idem de Gaspar Ma Idem de Antonino	$\operatorname{artinez}$				9.98	
Idem de Crisóstomo Idem de Simón Per	o Pelet.				1.62	
Idem de Salvador I	Pisa				4,18	
Idem de Andrea Sa Idem de Mariano S	olanas.		. ,		5,17	
Idem de Antonio S Pascual Jaria Grau	s				9,89	
Eernardo Jaria Mor María Laguna Agra	az				2.97	
Pedro Laguna Agra Pedro Laguna Alcr	ìz				9,35	
Gregorio Laguna A Celedonio Laguna	rnego				9.71	
Diego Laguna Azn	ar				4.95	
Emeterio Laguna I Francisco Laguna (Roman Laguna Fu	Castejó:	n			$\begin{array}{ccc} & 17,98 \\ & 3,24 \end{array}$	Ì
Florentín Laguna I Juliana Laguna La	Jaguna				19.06	,
Ponciano Laguna L	arrade				24,95	
Ramón Lamiel Bad Mariano Lamiel Ma	rifons.				$\begin{array}{ccc} & 2,07 \\ & 2,06 \\ & 2,06 \end{array}$	
Mariano Lasheras V Hilario Martínez A	bio				2,69	1 1
Miguel Martínez Ca Romualdo Martínez	Escan	ero	.,		4,18	;
Francisco Martínez Francisco Martínez	Facci.)			2,78	
Mariano Martínez F Gregorio Martínez	ranco				2.25	,
Cipriano Martínez Tiburcio Maza Ferr	Martíne	z			1.62	,
Ramona Moliner M	oliner. \cdot				1,62	,
Demetrio Donte Ce Gracián Monte Cep	ero				3.24	
José Monte Cepero. Rosa Palús San Vic	ente				13.20	
Antonino Pelet Alc	rudo		• • • • • •		1,53	

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Elías Peralta Borraz	5,12
Pascual Peralta Borraz	2,02
Alejandro Peralta Celma	1,77
Manuel Pes Monte	10,20
María Pes Salaver	2,52
Virgilio Soto Borraz	4,34
Pedro Torres Aguilar	1,75
Antonio Vizcarra Villa	2,34
Teodora Vizcarra Villa	3,19

En Monegrillo 3 de Julio de 1903. = El Recaudador, Rafael Abad.

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

Edicto para notificar por medio del «Boletin oficial» y de la GACETA DE MADRID à forasteros la providencia de

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1903

de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en
el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos
en la anterior relación. Notifiquese á los contribuyentes esta en la anterior relación. Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Viollándose comprendidos entre los devideres á quienes estadores a comprendidos entre los devideres á quienes estadores a comprendidos entre los devideres á quienes estadores a comprendidos entre los devideres á quienes estadores estado

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Agustín Labarta Rocañí	$\begin{array}{ccc} & 16,12 \\ & 1,96 \end{array}$
Agustín López Laenes	2,84
Alberto Amoros Vigarev	1.03
Aleiandro Abacia Rocaña	6,71
Alejandro Sonosal Faraula	2,57 2,57
Andrés Broto Costa	$\tilde{2},78$
Aniceto Laga Carreras	4.47
Antonio Aguanillas Costa	1,63
Antonio Ballarni Burón	
Atanasio Degracia. Baltasar Lorés Guín	2,30 2,03
Basilio Falcón Astal	$\tilde{7},05$
Calixto Delcazo Caro	5,14
Calixto Delcazo Sagraba	5,89
Blas Arrúa Gómez	$\begin{array}{ccc} \dots & 3,05 \\ \dots & 6,16 \end{array}$
Carlos Duarte Sanz	7,31
Casimiro Carreras Torres	1,89
Casimiro Gómez Pérez	4,54
Celestino Avuda Pérez	4,74
Celestino Corbatón Lamanca	2,03
Cirilo Fortuño Moután	
Concepción Castellón López	5,42
Constantino Busillo Cortes	4,81
Crescencio Casanova Catalán	2,91 3,46
Dámaso Corcojuela Salillas	3,93
Diego Ortega Loreto Domingo Aguilar Aparicio	2,51
Floy Lagala Eggudero	5.08
Eugenio Rosañé Lupón	$\begin{array}{ccc} 1,55 \\ \dots & 1,63 \\ \end{array}$
Evarista Lasagra Bernard	1,76
Feliciano Gómez Jaranta	2.30
Félix Blasco Albar	2,16
Félix Gandio Gimeno	
Fermín Lerín Descartín	
Fernando Mermejo Labarta	26,34
Florentina Perea Piquero	3, 05
Francisco Gamou Aparicio, herederos	3,11
Francisco Guillén BrotoFrancisco Labarta Forfuño	$\begin{array}{ccc} 2,03 \\ 5,42 \end{array}$
Francisco Pes Sarasa	
Francisco Subias Carreras	4,20
Gabriel Royo Villagrasa	4,30
Gabriela Acín Castejón	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Gaudencio Morón MontullGerónimo Usón Tegel	
Gregorio López Franta	5,01
Gregorio Pes Sarasa	2, 71
Gregorio Pérez Jaria	
Gregorio Ruiseco LasalaGregorio Serón Tegel	7 00
Gregorio Tubo Pérez	2,57
Herederos de Florentina Pérez	15,04
Idem de Manuela Capitán	2,44
Idem de Manuela Labarta	
Idem de Roque Franco	4.95
Ildefonso Costa Paralod	2.84
Inocencio Aparicio López	6,91
Isabel Sonosal Montanes	2,57 2,84
Isidra Ramón Malarria Isidra Carreras Vidal	- 00
Isidra Carreras Vidal	2,37
Isidro Castellón López	1,62

	NOMBRES		BEBITO Pesetas
Isidro Sanz Costa	######################################	••••	1,89
Joaquín Gamou Ca Joaquín Montalbán	Gascón		$\frac{13,82}{7,72}$
Joaquín Vidal Celn Jorge Luy Arcal			$^{2,10}_{3,39}$
José Aguilón Olcite José Guillen Broto			2,71 1,89
José María Castellón José María López h	ermanos		$\frac{5,41}{7,72}$
José Mesones Borra José Rozas Morell.			1,89 2,98
José Salinas Pérez. José Taules Gayán.			2,98 2,30
Josefa Palao Puig Juan A. Terraza Do	${f mingo}$		2,57 6,84
Juan Bergata Escu- Juan Costa Agomill	as		$\frac{1,56}{2,17}$
Juan Gil Rojas Juan Paraled Cazo.			$^{2,64}_{1,77}$
Juan Sorrosal Valos Juana Abecia Gand Julián Abencia Sali	io	•••••	$\frac{2,16}{3,77}$
Julian Abarcón Seri	ate		2,23 2,64
Juliana Delcazo Las Justo López Val			2,98 3,18
Justo Rocauñi Sorro León Duarte Floren	tín		$\frac{2,10}{7,24}$
Lucas Vigaray Berg Macario Carreras To	rres		$^{1,96}_{1,62}$
Manuel Gayán Lab Manuel Gamou Pér	e z		$3,45 \\ 4,17$
Manuel Giménez V Manuel Ginores Hil	oier		$^{1,77}_{2,03}$
Manuel García Vale Manuel Leita Seren	nzuela a		$^{4,16}_{84,93}$
Manuela Aguiloce (Marcos Clarer Carr	diménez anza		2,98 2,84
Marcos Fariol Anco Mariano Andrés Re	ras		1,63 3,86
Mariano Arreca Gór Mariano Celma Ulla	${ m nez}$		$9,96 \\ 2,71$
Mariano Costa Sali Mariano Cazo Cazo.	las		$5,81 \\ 1,96$
Mariano Delouste P Mariano Florentín I	alasov		5,28 $2,16$
Mariano Francés M Mariano Labarta M Martín Polo Parale	on		12.06
Martin Polo Parale Mateo Alvira Abuci	a		2,98 $10,91$
Miguel Infante Cán	nara		7,25 $17,14$
Miguel Laga Camaj Narciso Ayuda Port Narciso Paraled Ter	tolés	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1,89 1,89
Nicolás López Aben Pabla López Laga.	cia, 2.°	• • • • • • • • • • • • •	1,63 4,07
Pablo Mercader Ga Pablo Rosas Sanauj	ndio		2,03 1,55
Pascual Maseras Al Pascual Maseras Sa	oe nia		22,62 $4,81$
Pascual Morón Seg	ura		$\frac{4,07}{3,73}$
Pascuala Delcazo La Patricio Delcazo La	graba		$\overset{2,3_0}{\overset{2,0_3}{\circ}}$
Pedro Berdejo Quer Pedro Ginés Merme	10		$2,51 \\ 2,84$
Pedro Sayús Borraz Pedro Lecina Pes			12,53 $4,07$
Pedro Tubo Pérez Petra Serón Fariol.			$^{1,96}_{2,44}_{7,92}$
Rafaela Farjas Sen Raimundo Polo Par	aled		2.17
Ramón Benedi Gist Roque Abadia Gaba	rre		$\substack{2,64\\4,74}$
Roque Abenia Salil Romualdo Beltrán S	Sierra		$\substack{2,51\\1,55}$
Santiago García Mi Santiago Laplaza R	uste		$8,94 \\ 1,89$
Santos Gabasa Abe Sebastián Albira A	benia		$\frac{1,63}{3,38}$
Sebastian Herrera I Serapia Lecina Lag	ernández a		$^{2,98}_{6,02}$
Silverio López Jime Silvestre Vicién Tu	l ón		$\substack{2,44\\1,63}$
Teodoro Barranque: Teodoro Laga Cazo	ro Gonzalbo		$\frac{2,84}{1,89}$
Telesforo Olona Ab Teresa Buil Gamón	adia		4,07 2,30
Teresa Francés Gra Timoteo Royo Royo	icia		$2,44 \\ 1,89$
Tomás Borraz Blasc Tomás Cuen Mendo	30 		4,95 $2,51$
Tomás Mermejo Oc Valentín Royo Meri	aso meio		$3,39 \\ 8,94$
Valentín Argonillas Valero Relled Catel	${ m Amor\acute{o}s}$		2,23 $2,71$
Valero Mermejo Oc Vicenta Amorós Lo	aso		$3,66 \\ 6,77$
Vicente Benedid Va	ıI		5.96
Vicente Mermejo F Vicente Bermejo La Vicente Taylog Gar	amo		2,71 5,75
Vicente Taules Ga	уаш		3,79

En Pina á 25 de Junio de 1903.=El Recaudador, Rafael Abad.

Recaudación de contribuciones de Osera de Ebro.

Edicto para notificar por medio del «Boletin oficial» y la GACETA DE MADRID à forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el

pueblo de Osera de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre

el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamien-tos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes r hanandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1000 é seber: ción de 26 de Abril de 1900, á saber:

DEBITO

	DEBLIO
NOMBRES	Pesetas
Andrés Artal Uson	8,62
Bárbara Amorós Sierra	2,24
Cenón Artigas Celma	$\frac{2,24}{4,07}$
Faustina Alquezar Grasa	2,03
Fulgencia Amorós Casafranca	$\tilde{2}.57$
Francisco Amoros Ballestar	$\tilde{2},98$
Juan Alguezar Artigas	4,81
Juan Alquezar Artigas Pedro Artigas Celma	3.05
Zacarías Artal Uson	4.07
Clemente Ballestar Amorós	2,56
Joaquín Ballestar Hernández	$\tilde{2},\tilde{31}$
José Ballestar Abos	3,18
Manuela Buros Barreras	2,03
Nicolás Buro Gil	1.62
Bartolomé Celma Arais	2,98
Francisco Casafranca Lizabe	21,25
Joaquín Cartares Salenor	2,98
Jorge Carreras Lierta	1,96
Jorge Carreras Lierta	$6,\!23$
Justo Delpon Miguel	2,82
Mariano Domínguez	1.63
Tomás Hernando Guillén	3,31
Gertrudis Escanilla Sorrosal	5,28
Tomás Escanilla Gascón	7,45
Andrea Gascon Berges	4,81
Antonio Gallego Ventura	3,66
Bonifacio Guío Ballestar	2,04
Eusebio Gimeno Guiral	5,08
Francisco Guiral Muñoz	2,98
José Gascón Berges	1,76
Manuel Grasa Aguilar	3,72
Maria Grasa Aguilar	5,15
Pedro Latorre Ullaque	2,03
Felipe Mainar	4,49
Juan Mainar Ramón	2,84
Mariano Mainar Continente	3,73
Mariano Mainar Seron	2,03
Manuel Meneses Lizabe	4,33
Ramón Peris Allue	4,67
Vicente Postigo Liu	1,62
Manuel Rubio Lusilla	1,69
Fermín Sierra Mur.	1,62
Julián Seron Ribera	3,40
Pedro Sierra Ferrer	2,51
Raimundo Seron Sambonete	2,57
Miguel Torres Guiral	$\frac{1,96}{3,25}$
miguor fortes durran	3,20

En Osera á 27 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael

Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pontevedra

En sesión de 8 del corriente, dicha Junta ha tomado, entre otros, el siguiente acuerdo: «Seguidamente dióse cuenta á la Junta de la certificación de un auto, fecha 27 de Junio del presente año, dictado por el Juez de primera instancia de este partido judicial, en el concurso ó quiebra del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta población, en el cual se sirve dar por terminado el expediente, silenciándose este asunto. En su consecuencia, habiendo necesidad de resolver sobre las incidencias pendientes de los indicados Establecimientos y pago á los acreedores en cuanto los fondos existentes lo permitan: Vista la manifestación hecha por la generalidad de los acreedores ante la Alcaldía de esta población, manifestando su conformidad en que se distribuyan á prorrata los fondos existentes, reservándose, no obstante, su derecho para ejercitar las acciones que p ocedan contra los que resulten responsables del déficit observado en el Establecimiento, se acuerda, con el fin de resolver sobre esta pretensión, que se llamen por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que todavía no han hecho igual manifestación, enterándoles de la pretensión indicada, para que el cuisiaren hacer oposición á la misma candan á cata que, si quisieran hacer oposición á la misma, acudan á esta Junta dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación, entendiéndose que, de no hacerlo, se les habrá por conformes con lo solicitado por los demás imponentes.»

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan

prestar su conformidad dentro del plazo señalado.

Pontevedra 12 de Julio de 1903.—El Gobernador Presiden-

266—X te, Federico Chápuli.

Banco del Comercio.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, cumpliendo lo establecido en el art. 20 de sus Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas tenga lugar á las once del día 22 del mes actual, en el domicilio social, calle de la Estación, núm. 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco, para todos los Sres. Accionistas que lo deseen, el Balance y las cuentas del ejercicio semestral y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan, relativas á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los Esta-

Bilbao 3 de Agosto de 1903. El Secretario, Miguel Cor-264-X tés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valdemoro.

Condiciones del concurso para el arrendamiento de tres locales con destino á Escuelas municipales:

1.a Es objeto de este contrato el arrendamiento de tres locales para instalar en ellos las Escuelas públicas de esta villa, debiendo tener cada local las siguientes habitaciones:

El destinado á niños.

Salón capaz para 80 niños, con la ventilación y luz necesarias al objeto para que se destina. Este salón, cuyo pavimento deberá ser de tirima, tendrá además zócalo de madera en to-das sus paredes á la altura de un metro por lo menos y una plataforma lo suficientemente amplia para colocar en ella la mesa del Profesor.

Retrete inodoro y urinario con pavimento y zócalo de port-

land que acometan, al ser posible, à la alcantarilla general. Y habitación para el Profesor con las dependencias siguientes: sala, comedor, tres alcobas, de las cuales dos han de ser capaces para dos camas cada una, cocina y retrete ó corral.

El destinado á niñas.

Salón capaz para 50, en iguales condiciones de ventilación y luz que el anterior, y con la misma clase de pavimento, zó-

calo, plataforma, urinario y retrete.

Pabellón pare la Profesora, con iguales habitaciones que las descritas para el Profesor.

El destinado á párvulos.

Dos salones capaces para 60 niños, cada uno con idénticas condiciones de aireación, luz, pavimento y zócalo que los anteriores, y en uno de ellos gradería de madera y la plataforma para la mesa del Profesor. Retrete y urinario como los ante-

Vivienda del Profesor, con igual número de habitaciones que las descritas para el Profesor de niños.

2.ª El tipo del arriendo será el de 1.500 pesetas anuales, á la baja, por las tres escuelas, pagadas por semestres ó trimestres vencidos, á elección del propietario.

3.ª El plazo del arrendamiento será por diez años forzos y estres dien veluntarios entendiándose propresendo el consegue de la consegue de la

sos y otros diez voluntarios, entendiéndose prorrogado el contrato por los diez años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no lo denunciasen tres meses antes de su vencimiento

forzoso.

4.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier tiempo; pero por la sola causa de haber adquirido locales propias para sus escuelas municipales. En este caso, sólo vendrá obligado á dar aviso al dueño con tres meses de

anticipación.
5.ª Las obras de instalación serán de cuenta del propie-

tario.
6.ª Los locales de referencia deberán estar acondicionados
necesarios de la conferencia del la conferencia del la conferencia de la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia del la confer

y á disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de sesenta días, á contar de la fecha de la adjudicación.

7.ª El dueño viene obligado á dar un blanqueo general cada año en la época de vacaciones caniculares, siendo de su cuenta, además, las reparaciones necesarias á la conservación de todas las dependencias en estado de servir para el uso á

que se destinan.

8.ª No terminará el arriendo por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador respetará el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto queda obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así como constante de los condiciones de venta. una de las condiciones de venta.

9.ª Será obligación del arrendador pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasione el concurso y la formaliza-

ción del contrato.

10.ª Se fija como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el anuncio de

11.ª El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueño, sin que pueda, cualquiera que sea la causa que alegue, solici-tar aumento de alquiler, ni rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla las condiciones esti-

12.ª Las proposiciones podrán hacerse por Escuelas separadas ó reunidas en un solo edificio; pero en este último caso, las dependencias que constituyan cada escuela deberán estar completamente incomunicadas entre sí, teniendo, por consi-

guiente, cada escuela su entrada independiente.

13.ª Para el caso de que, con arreglo á la base anterior, se hagan proposiciones por escuelas separadas, el precio total del arriendo anual que se fija en la condición segunda se entenderá aplicado en la siguiente forma: 500 pesetas para la escuela de niños, 450 pesetas para la de niñas, y 550 pesetas

para la de párvulos.

14. Podrán presentarse las proposiciones al concurso durante el plazo anunciado, todos los días hábiles, de nueve á doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.—(Papel de la clase 11.")

D., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de, núm., enterado de las condiciones para el arriendo por concurso de tres locales con destino á Escuelas municipales, que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día de del corriente año, los acepta en todas sus partes, y se compromete á llevar á cabo las obras necesarias para la instalación de la Escuela de (niños, niñas ó párvulos, y si fueren las tres se dirá así), en el plazo y forma que se expresa en las condiciones de referencia, por el plazo obligatorio de diezaños, prorrogable á voluntad por otros diez, y precio de alquiler anual de (en letra la cantidad en pesetas).

El local (ó locales) que ofrece está situado en la calle, núm. de esta villa.

(Fecha y firma del arrendador.)

Valdemoro 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el dia 5 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

		and the second section in the second		parameter and the second of th										_	rayumani	-	. 1.	*	:
			Defu				$\mathbf{ED}A$	D Z	SE	ΧO	DE	LOS	S FA	LLI	ECII	oos			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	V.	De menos del H.		De 1 á 4 años.	De 5 à 19 años.	-	De 20 a 39 anos. V.		De 40 á 59 años.	H	lantev	to appearance of	De edades ig- norada		DTAL
The second secon	report of the control	a particular on a major of	<u>:</u>		<u> </u>	-	<u> </u>	-			<u>.</u>						<u> </u>		-
Paz, 17, segundo. Horno de la Mata, 9, bajo. Pelayo, 23, segundo. Fuencarral, 100, principal. Artistas, 2, principal. Plaza de Chamberí, 13, cuarto. Monteleón, 40, tercero. Divino Pastor, 12, bajo. Caracas, 1, cuarto. Luchana, 41, bajo. Morejón, 9, segundo. Jorge Juan, 9, segundo. Lagasca, 42, entresuelo. Claudio Coello, 39, cuarto. Prosperidad. Sevilla, 4 y 6, segundo. Sombrerería, 14, segundo (Hospital provincial). Transeunte (Hospital provincial) Amparo, 65, segundo. Barrilero, 26, bajo. Fe, 1, tercero. Inclusa. Colegiata, 11, segundo. Mira el Sol, 16, principal. Rodas, 7, principal. Encomienda, 19, principal. Mira el Sol, 14, tercero. Rivera Curtidores, 13 duplicado, cuarto. Travesía de las Vistillas, 17 y 19, segundo Idem, 9, principal. San Gabriel, 7, bajo. Angel, 13, principal Segovia, 29, duplicado, tercero. Carreterra de Extremadura, 136, bajo. San Vicente, 23, tercero. Embajadores, 72, segundo (Hosp. Prov.).	Hospicio Idem Chamberí Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rastro Huerta el Bayo Rastro Aguas Idem San Isidro Aguas Imperial Calatrava Alfonso VI Casa de Campo Santa Lucía		Bronco pneumonía Coqueluche Congestión cerebral. Fiebre tifoidea. Sarampión Insuficiencia aórtica Atrepsia Angina diftérica Hemorragia cerebral Nefritis aguda Bronquitis capilar Debilidad senil Colapso cardíaco. Tuberculosis Enfisema pulmonar Meningitis aguda Bronquitis crónica Epitelioma de la nariz Meningitis. Raquitismo Angina diftérica No determina Catarro bronco-pulmonar Tisis cascosa Meningitis tuberculosa Hipertrofia corazón Meningitis. Bronco peneumonía Atrepsia Cáncer de la mama Tuberculosis pulmonar Bronco pneumonía Fiebre tifoidea Eclampsia Bronco pneumonía Meningitis Bronco pneumonía Atrepsia Cáncer de la mama Tuberculosis pulmonar Bronco pneumonía Briebre tifoidea Eclampsia Bronco pneumonía Meningitis Uremia	* * * 1				» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»»	1 * 1 * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » »	» » » » » » » » » » » » »	» » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	*	1 » » 1 » » » 1 1 1 » » » » 1 1 1 ») 1 1 1 1 2 3 3 3 4 1 1 1 3 3 3 3 4 1 1 1 1 1 1 1 1
				Total por sexos	3	6	5	3	1	2	3	1	4	4	3	3	» »	19	19
			٠.	Total por edades	-	9		8	3	3	4		8		$\widetilde{6}$	5	»		38
Total de c	lefunciones		38						İ					- 1	· · · · · ·	- [
Control of the Contro	1.7 1.7		1	1 CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR AT 17		,										and the second	12.5 at 1	19.00	and the second

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS								NACIDOS MUERTOS								
LEGÍTIMOS		ILEGITIMOS		ŢOŢ	[AL	TOTAL de	LEGÍ'	TIMOS	ILEGİ	TIMOS	TOTAL TOTAL de				EFUNCION	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones. Hembras		ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones. Hembras.		ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 3 1 3 1 1 4 2 1 2	1 1 2 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	* 2	» » 1 1 » 3 1 » »	1 5 1 3 2 1 6 3 1	1 » 2 5 1 » 4 3 1 »	2 5 3 8 3 1 10 6 2 2	» » » 1 » » 2	» » 1 » » » » » »	» » » 1 » »	» » » » 1 » »	» » » 1 1 » » 2	» » 1 » » 1 » » 1 » »	» » 1 1 1 2 »	2 1 4 1 * 3 4 2 1	» 1 3 3 1 2 3 5 * 1	2 2 7 4 1 5 7 7
19	11	6	6	25	17	42	3	1	1	1	4	2	6	19	19	38

Madrid 13 de Junio de 1903. El Alcalde-Presidente, Marques de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Au-

diencia territorial de Madrid. Certifico: que por la primera de lo civil de la misma, en el

rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:
«Sentencia.—Núm. 99.—En la Villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1903. En los autos de juicio ordinario de la ratido de la companya d de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de de mayor cuantia que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Manuel Calderón y Domínguez, mayor de edad, guardia del Cuerpo de Seguridad, representado por el Procurador D. José María Villa y Roa, y defendido por el Letrado D. Tomás Curiel y Arias; y de otra, como demandados,

D.ª Encarnación Calderón y Domínguez, casada con D. Florencio del Castillo, D.ª Isidora Calderón Domínguez, D.ª Crescencia Calderón Domínguez, casada con D. Victorino Sánchez, D.ª Juana Calderón Domínguez, casada con D. Faustino Sánchez, D.ª Florentina Nogal, viuda de D. Pablo Calderón Dominguez, madre y representante legal de los menores Manuel, Ricardo y Romana, D. Agapito Domínguez Sánchez, D. Antonio, D. Juan y D.ª Teresa Escudero, casada con D. Francisco Rodríguez Prieto, y por muerte de D. Juan Antonio Hernández, su viuda D. a Filomena Alonso, por sí y como legal representante de sus hijos menores Simona y María del Rosario, y sus hijos mayores D. a Sebastiana, casada con don Pedro Vicente, y D. Eusebio Mozo y Alonso, los cuales se hallan declarados en rebeldía, habiéndose entendido las actua-ciones con los Estrados del Tribunal; sobre declaración de heredero abintestato de su madre D.ª Manuela Domínguez Arroyo, en concurrencia con sus hermanos y sobrinos, hijos del finado D. Pablo, división de herencia, nulidad de ventas y

otros extremos.
Fallamos: Que debemos declarar y declaramos heredero abintestato de su madre Manuela Domínguez Arroyo, fallecida el día 1.º de Enero de 1861 en Alba de Tormes, á su hijo el demandante D. Manuel Calderón y procedente en su consecuencia la acción de petición de herencia por el mismo enta-

blada, la que podrá ejercitar en la forma legal correspondiente y consiguiente juicio universal con sus demás hermanos, y formación del necesario inventario para incluir ó excluir del mismo lo que sea propio y pertenezca al caudal hereditario, y para poder dirigir, una vez conocidos los bienes relictos y discretados los derechos hereditarios, las acciones que correspondan contra los poseedores de aquéllos, sin título justificativo ó detentadores, todo lo que en el día es prematuro por falta de toda base cierta en que fundarla, habiendo hecho procedente en tal sentido la absolución de la demanda. En lo que con esta sentencia fuere conforme la primera instancia se confirma y en lo que no lo estuviera se reserva, todo sin expresa condena de costas de ninguna de las dos sentencias; y por la rebedía de los demandados publíquese el encabezamiento y presente parte dispositiva en la GACETA DE MA-DRID, Boletin oficial y Diario de Avisos de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ricardo Maya. Luis Ponce de León. Federico Monsalve. José Aguilera Meléndez. Tomás Domínguez.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiancia pública la Sala prilos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 25 de Junio de 1903, de que certifico. = Ante mí. = Ldo. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid á 20 de Julio de 1903.—Eduardo Domínguez y Mencía.

JC—52

D. Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de Sala de la Au-

diencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de la Audiencia por D. Francisco Montero Pache con D. Domingo Valero Rufo, sobre mejor derecho al patronato de cierta obra pía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 67. -En la Villa y Corte de Madrid á 1.º de Abril de 1903. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Francisco Montero Pache, como marido de D. Benita Alvarez García, representado por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendido por el Letrado don Pedro Planchuelo; y de otra, como demandado, D. Domingo Valero Rufo, respecto del cual, por su rebeldía, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre me-

jor derecho al patronato de cierta obra pía.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que se absuelve á D. Domingo Valero Rufo, como marido de la Antonia Camacho, de la demanda que sobre marido de la Antonia Camacho, de la demanda que sobre mejor derecho al patronato de la obra pía, fundada en 13 de Septiembre de 1666 por D. Andrés Iñigo de la Llave, ha interpuesto contra él Francisco Montero Pache, como marido de Benita Alvarez García, al cual condenamos al pago de todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial y Diario de Avisos de esta capital por la rebeldía de D. Domingo Valero Rufo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Monsalve.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Monsalve, Magistrado Ponente, habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 1.º de Mayo de 1903, de que certifico.—Ante mí.—L. Rafael Gómez Ro-

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en dicha capital á 30 de Mayo de 1903.—Eduardo Domínguez y Mencía.

JC—51

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia

Por la presente cita, llama y emplaza a Manuel Roldán Mendoza (a) Trianero, de las circunstancias y señas que al final se determinan y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sitos en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda continuar el procedimiento en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de San Vicente por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los agentes de policia judicial procedan á la busca del referido Manuel Roldán Mendoza (a) Trianero, y, caso de ser habido, lo pongan en la prisión de esta capital á disposi-ción del Tribunal, comunicándolo inmediatamente.

Y en virtud á lo mandado por la referida Sala de vacaciones, expido la presente en Sevilla á 22 de Julio de 1903.—El Secretario de Sala, Diego Muñoz y Soto. JO-652

Circunstancias y señas.

Es hijo de José y Dolores, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Hiniesta, núm. 45; es de buena estatura, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, la-bios gruesos, cejas al pelo y sin ninguna señal especial.

Juzgados de primera instancia.

IBIZA

D. Epifanio Díez, Juez de primera instancia del partido de

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, cietada en el juicio necesario de testamentaria de los bienes relictos por los difuntos causantes D. Miguel Costa y Clapés y D. Francisca Ros y Navarro, instado por el Procurador don Mariano Palerm y seguido hoy por D. Vicente Prats y Ferrer, en nombre de D. Juan Torres y Mari, como cesionario de los derechos legítimos expectantes á los hermanos D. José, don Mariano Carte de Procurador de los desenvos expectantes a los hermanos D. José, don Mariano Costa y Ros y D. Miguel y D. Francisca Costa y Planells en los indicados bienes, se cita para el juicio al heredero D. Antonio Costa y Ros, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, seguirá el juicio adelante sin más citarle.

Y para que tenga efecto dicha citación, por el presente se expide en Ibiza a 10 de Junio de 1903.—Epifanio Díez.—Por su mandato. Vicente Gotarredona. 263—X su mandato, Vicente Gotarredona.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, fecha 31 de Julio último, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro Gauna en nombre D. Pedro Pereda y Lució, sobre acumulación de cargas y prescripción de acciones para reclamarlas, se confiere traslado de la misma á las personas que se crean con derecho á reclamar las deudas y gravámenes que se mencionarán, existentes sobre la casa de nueva planta, sita en esta Corte y su Paseo de las Delicias, señalada con el núm. 39, y se las emplaza en de-bida forma, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en los periódicos ofi-ciales, comparezcan en los autos personándose en forma, se-gún dispone la Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y los refe-

ridos gravámenes son los siguientes:
1.º Un crédito de 12.000 reales vellón que según escritura otorgada en Madrid de 14 de Octubre de 1836, ante el Escribano de S. M. D. Mauuel Bueno, se obligó á pagar D. Esteban Vázquez Porto en concepto de curador ad-bona de D.ª Pilar

Sánchez, heredera de su tia D.ª María Parabaos, á D. Antonio Rufino Cogolludo con el interes del 6 por 100, el día 14 de Abril de 1837, hipotecando á su seguridad cuatro tieras en este término, entre las que se encuentra una en el Paseo de

las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

2.º Otro crédito de 13.236 reales que D.ª María del Pilar Sánchez y su curador ad-bona D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de D. Antonio Rufino Cogolludo, según escritura otorgada en esta Corte el 2 de Junio de 1838 ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hipotecando á su seguridad las tierras antes mencionadas, de las cua-

les procede la casa referida.

3.º La prohibición de ens La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que per-La prohibición de enajenar o gravar las tierras que per-tenecían á D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa D.ª Basi-lia Sánchez, sitas en las afueras de esta Corte y de su Puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de 12.720 reales que dichos cónyuges adeudaban á la Sociedad «La Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio fecha 24 de Abril de 1854 de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Carte. Es de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Es-

cribanía de D. Jacinto Revilla.

3.º Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en términos de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Co-golludo y su esposa D.^a Basilia Sánchez, por consecuencia de golfuto y su esposa D. Bastia Sanchez, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «La Aurora de España» sobre pago de 15.850 reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento en 4 de Agosto de 1857, por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta Capital.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a las personas demandadas, que son desconocidas y cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid á 4 de Agosto de 1903.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Manuel Cobo Canalejas.

MADRID-PALACIO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio y Escribanía de D. Antonio Gonzalez Carreras por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre y representación de D. Florencio Jiménez Montoro, contra D. Francisco Bosch y de la Presilla sobre pago de pesetas, se dictó sentencia en 23 de Julio último cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Julio de 1903. El Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera ins-tancia del distrito de Palacio, de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una. como demandante, D. Florencio Jiménez y Montoro, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, y representado por el Procurador D. Ber-nardo de Pablo, y de otra, como demandado, D. Francisco Bosch y de la Presilla, mayor de edad, cuyas circunstancias personales se ignoran, el que se halla declarado en rebeldía por su no comparecencia en estos autos, sobre pago de nueve mil quinientas pesetas, intereses y costas: Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución ade-

lante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor, entero y cumplido pago á D. Florencio Jiménez Montoro de la cantidad de nueve mil quinientas pesetas de principal, que le es en deber D. Francisco Bosch y de la Presilla, gastos de protesto, intereses legales desde el mismo. el legal desde la fecha de la demanda, costas causadas y que se causen hasta el total reintegro de las expresadas res-ponsabilidades y cumplimiento de este fallo en todas sus

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Tomás Mínguez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.—Ante mí.—Ldo. Antonio González Carreras.»

Y para que le sirva de notificación en forma, por cédula, de la sentencia de remate pronunciada en estos autos contra don Francisco Bosch y de la Presilla, extiendo la presente en Madrid á 3 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Ldo. Antonio González y Carreras. 262—X

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez accidental de instrucción

del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Manuel Cortés Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Bernardo, 15, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, carpintero, de doce años de edad, sin instrucción y de mediana estatura, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Antonio Conde Jiménez, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones què se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente, bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 8 de Junio de 1903.-El Juez instructor, Adolfo Lama Pérez .= El Escribano Actuario, M. de F. Miguel.

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortes Alvarez, Juez de ins-

trucción del partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la polidía judicial, procedan á la busca del semoviente cuyas señas se expresarán, que fué hurtado la noche del 19 de los corrientes en una finca denominada «Baldío», del término de Herreruela, y propia de D. Antonio Elviro Holgado, entregándolo á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo po-der se encuentre, si no justifica su legítima pertenencia. Dado en Valencia de Alcántara á 28 de Julio de 1903.

Anrelio Octavio Sánchez-Cortés .- Por mandado de S. S., Antonio M. Cejudo.

Señas.

Una muleta de treinta meses, pelo castaño oscuro, braga-da, desherrada, estrella en la frente, cerrera, rozada en los costados, de siete cuartas y un dedo, próximamente, de alza-

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Batalla Llorens, de unos cin-cuenta años de edad, sereno que fué de la villa de Benicarló. hijo de José y Mariana, natural de Borriol, provincia de Castellón, estatura regular, regordete, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo pobladas, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares; vestía blusa de cretona azul, camisa rayada, panta-lón de algodón color negro, gorra azul, alpargatas blancas y tapabocas á cuadros, cuyo actual paradero se ignora, habiendo desaparecido de dicha villa de Benicarló el día 6 del actual, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle la indagatoria, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Batalla Llorens, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo so-

bre lesiones.

Dado en Vinaroz á 24 de Julio de 1903.—José Rovira.—
P. M. de S. S., Sebastián Guasch Molina.

JO—649

VITIGUDINO

D. César Bernalt y Fernández, Juez de instrucción accidental de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que el día 12 del mes actual, ha sido hallado

en las orillas del río Agueda y término de Sobradillo un cadáver que por su estado de consunción no ha sido posible identificar, pero que por las dimensiones de los huesos, por la corpulencia del tronco y por el tamaño de la cabeza, parece ser el de un hombre bien constituído y de estatura regular. sin poder fijar, ni aun aproximadamente, la edad ni dar más detalles por el estado de consunción en que como se ha dicho se halla, según informe facultativo, habiendo acordado en la causa que instruyo, para averiguar la de la muerte de tal hombre, anunciar tal hallazgo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la familia del finado y se presente ante este Juzgado en término de quince días, à contar desde el siguiente al en que la inserción del anuncio tenga lugar, para recibirla la oportuna declaración.

Dado en Vitigudino á 27 de Julio de 1903.—César Bernalt Fernández.=P. M. de S. S., Angel Alonso.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En diligencias de juicios de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Marina Mencía Hernández, de diecisiete años de edad, que vivió en la calle de Pelayo, 18, principal derecha, hoy de ignorado paradero, se cita a la misma, por medio de cédula, para que el día 7 de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense, en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente de

En diligencias de juicio de fa tas que penden en el Juz-gado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Mi-llana Josefa García Fernández, de cuarenta y cuatro años, casada, que se dijo vivir en la calle de Fomento, núm. 24, segundo, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por me-dio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que

Madrid 8 de Julio de 1903.-El Secretario, Clemente de

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgacisco Piedra Olmo, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo, por medio de la presente, para que el día 7 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en cálle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones que ha sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1903. El Secretario, Clemente de Oro.

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Francisco Fribarren de la Cruz y Josefa Fernández Martínez, el primero de veintiocho años, soltero, periodista, y la segunda de veinticuatro años, soltera, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1903. El Secretario, Clemente de

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzga-do municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Martín Ramírez González, de cincuenta y cinco años, viudo, jornale-

ro, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 11 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Forense, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perinicio que hava lucar ser reconocido por el Forense, en la morasola verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente de JO-705

En diligencia de juicios de faltas que penden en el Juz-gado municipal del distrito del Hospicio, contra Benito González Paniagua, por lesiones á María García Sal, ésta de veintitrés años de edad, soltera, prostituta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, que intente valerse; en la intenguida que, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente de JO-704

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Ramón Urdangarín Carrillo, segundo Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para instruir el interrogatorio en el soldado Amadeo Xabrich Pujols.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amadeo Xabrich Pujols para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para declarar como testigo. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares, prac-

tiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguación del soldado ya indicado; y para que en la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Urdangarín.

JG—182

D. Enrique de Soria y Santa Cruz, Comandante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente en averiguación de los responsables al reintegro de asignaciones.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Mariano Maneso Carranza, soldado que fué en Puerto Rico, ignorán-dose más señas, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, ó en su defecto á la Autoridad local del punto donde residiese para que ésta lo ponga en su conocimiento, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día, debiendo contarse este plazo desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz.

Dado en Barcelona á 25 de Julio de 1903.—Enrique de So-Santa Cruz. JG—183 ria Santa Cruz.

BARCELONA

D, José Hermida Alvarez, Comandante del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor de la sumaria que se instruye por el delito de cuarta deserción y hurto al

soldado del mismo batallón Mariano Lambea Bernacil. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al solda-do Mariano Lambea Bernacil, natural de Pina de Ebro (Zaragoza), hijo de Francisco y de Joaquina Nicolasa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio comerciante antes de su ingreso en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, color bueno, frente regular y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial de este Juzgado (Cuartel del Buen Suceso), á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo; bajo apercibimiento que, si no comparece,

será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Mariano Lambea, y caso de ser habido, lo pongau á mi disposición, pues así lo tingo acordado en diligencia de hoy.

Y para la debida publicidad insértese en la GACETA DE

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1903.—José Hermida.

CEUTA

D. Martin Román Pineda, Comandate de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta, y de las diligencias previas seguidas contra el soldado substituto de la compañía de Zapadores Minadores de Ceuta Bernardo Burguero, por los delitos de deserción, estafa y calumnia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Bernardo Burguero, natural de Madrid, hijo de N. y de Josefa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio electricista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular y de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en las diligencias que se le sigue por deserción, estafa y calumnia, bajo apercibimento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y requiero á todas las Autoridades, para la busca y captura de dicho individuo y su remisión á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hov.

Dado en Ceuta á 14 de Julio de 1903.-Martín Román.

D. Antonio Baeza Borrás, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración contra el recluta del expresado Cuerpo Luis Lema González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Luis Lema González, hijo de Angel y de María, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, para que dentro del

plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado del regimiento de Infantería Ceuta, núm. 2, á responder de los cargos que le reresultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado desertor.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la recta administración de justicia.

Dada en Ceuta á 22 de Julio de 1903.—Antonio Baeza.

IG—186

D. Martín Román Pineda, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de la plaza de la causa seguida á los confinados Fernando Torres Meléndez y Vicente Gregorio y Baller, por el delito de fuga verificada el día 20 de Julio de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los confinados Fernando Torres Meléndez y Vicente Gregorio y Baller, natural, el primero, de Sabana Grande, provincia de Puerto Rico, avecindadado en Ponce, hijo de Francisco y de Brigida, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio industrial, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, barba clara, boca regular, color bueno, de un metro seiscientos veinte milimetros, con dos cicatrices en la parte superior del pecho; y el segundo, natural de Valencia, provincia de idem, avecindado en Puerto Príncipe, hijo de Antonio y de María, soltero, de cuarenta años, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, cara ancha, barba cerrada, boca regular, color trigueño, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, con una cicatriz en el lado derecho del cráneo; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta plaza y a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general de la plaza se les sigue con motivo de haber quebrantado la condena que sufrían; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean disponer su traslado con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi dispo-

Dado en Ceuta á 28 de Julio de 1903.-Martín Román.

D. Martín Román Pineda, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de la plaza y de la causa seguida al confinado José García González, por el delito de fuga, verificada el día 21 de Julio de 1903.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado José García González, natural de Escañuela, provincía de Jaén, avecindado en Lopera, hijo de Juan y de Ana, casado, de cuarenta y siete años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo entrecano, cejas rubias, ojos azules, nariz pequeña, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, de un metro seiscientos cuarenta milímetros, con una berruga encima de la ceja izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante General de esta plaza se le sigue por el delito de fuga, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, disponer su traslado con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposi-

Dado en Ceuta á 27 de Julio de 1903. Martín Romero.

D. Juan López Vicensio, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor del mismo. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gómez San-tiso, natural de Freisia, vecino de Madrid, de veinticuatro

años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el imun neuro seiscientos sesenta infiniteiros, para que en el proprorrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades militares ó civiles del lugar donde se encuentre, dando conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Revellín, de la plaza de Ceuta; quedando apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya

Dada en Ceuta á 24 de Julio de 1903.—Juan López.

CÓRDOBA

D. Gerardo Alemán y Villalón, segundo Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Córdoba, y Juez instructor del procedimiento que se sigue contra los guardias segundos de la Comandancia de Jaén, Joaquín Simancas Quintana y Balbino Aluarte Gómez, acusados de la bebésselas fuerdo un prese el día 4 del actual por el dos de habérseles fugado un preso el día 4 del actual, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Antonio Narro ó Ra-fael Serradell Gómez, conocido también por Benito Alcaraz ó Alvarez Carreras, siendo sus señas: pelo rubio, ojos azules, estatura regular, natural de Madrid, y condenado á cadena perpetua por robo y asesinato, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de la Guardia civil, Ramírez de las Casas-Dezas, núm. 10, con el fin de prestar declaración en el precitado procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 25 de Julio de 1903.—Gerardo Alemán

CORUÑA

D. German Scasso Poman, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la autorización debida se instruye al soldado del regimiento Caballería de Valladolid, núm. 13, reserva, Marcial Conde Quintás.

En uso de las facultades que la Ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Mar-

cial Conde Quintás, natural de Arcas, provincia de Orense, avecindado en Arcas, parroquia de Armariz, Juzgado de pri-mera instancia de Allariz, para que en el preciso término de mera instancia de Ahariz, para que en el preciso termino de treinta días desde el de su publicación en la Gaceta de Madria y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento; y al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se preparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se preparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se preparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, o se preparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, o se preparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde. sente, en caso contrario, á las Autoridades del punto donde

resida, las que lo comunicarán á este Juzgado. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dado en la Coruña á 24 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Germán Scasso. JG-196

D. Angel Pérez González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido al soldado destinado á dicho Cuerpo Adolfo

Sarrat Casanovas, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, eito y emplazo á Adolfo Sarrat Casanovas, recluta destinado al regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, natural de Darníus, provinciade Gerona, avecindado en Agullana, Juzgado de primera instancia de Figueras (Gerona), de veintidos años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos ochenta y cinco milimetros, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz pronunciada, barba poca y color moreno pálido, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gacetta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado militar para responder á los caracos que la resultan en el expediente que se la sigue; bajo

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jaca 26 de Julio de 1903. = El primer Teniente, Juez insactor. Angel Pérez. JG-188tructor, Angel Pérez.

LEÓN

D. Feliciano Castellón y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del 10.º batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, Gervasio Orozco López.

Ignorándose el paradero del mencionado soldado, que es hijo de Juan y Fernanda, natural de Mirueña, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Avila, Juzgado de primera instancia de Piedrahita, distrito militar de la primera región, de veintisiete años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos setenta y ocho milímetros, pelo castano, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba naciente, buen color y ninguna seña particular.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles y en particular á los individuos de tropa y demás clases que pertenecieron á dicho batallón, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico se dignen manifestar á este Juzgada de instrucción sita en el cuertal de la calla de cida carte. de instrucción, sito en el cuartel de la calle del Cid de esta ciudad y en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

León 25 de Julio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Feliciano Castellón.

JG—189

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente al soldado que fué del 10.º batallón cazadores expedicionario á Filipinas, Pablo Larrumbra Montoya.

Ignorando el paradero del mencionado soldado, que es hijo de Hilario y de Matilde, natural de Estella, Ayuntamiento de Estella, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Estella, de veintiocho años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son: estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire espacioso, producción buena,

señas particulares ninguna. A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos, y toda persona que tenga noticia suya ó de su fin ó paradero, para que por cualquier medio lo comunique á este Juzgado sin tardanza, sito en el cuartel de la calle del Cid de esta ciudad, y en el plazode treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

León á 18 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez ins-

tructor, Francisco García.

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado que fue del 10.º batallón Cazadores expedicionarios de Filipinas José Acuña Aguado.

Ignorando el paradero del mencionado soldado, que es hijo de Pablo y Juana, natural de Humanes, provincia de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad y distrito militar del primer Cuerpo de Ejército (primera Región), de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, ninguna saña particular; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a los individuos de tropa y demás clases que pertenecieron á dicho batallón, y en particular á toda persona que pueda dar de él noticias, facilitándolas á este Juzgado por cualquier canducto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, se dignen comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la calle del Ciddo este sinded Cid de esta ciudad, y en el plazo de treinta días, contados

desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid y su provincia, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administracición de jus-

Dado en León á 28 de Julio de 1903.—El primer Tmiente, Juez instructor, Francisco García.

MADRID

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor y del expediente seguido contra el recluta de la zona de Oviedo, Francisco María Alonso Alonso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta, natural de Fuente de Sonteiro, Ayuntamien-to de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, hijo de José y de Benita, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador y genta, soltero, de veintitui anos de edad, de oncio labrador y cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diarios oficiales de esta provincia, de la de Oviedo y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, sitó calle Bailén, 26, segundo, izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re-

que si no comparece en el expresado plazo sera declarado re-belde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le detenga en el puto donde se verifi-que, avisando á este Juzgado conforme lo he acordado en dili-gencia de esta fecha gencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Rafael Echevarría.

D. Jaime Manso Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la primera región. Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Có-

digo de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al que fué soldado del Regimiento de Wad Ras, núm. 50, Emilio Herrera Coronado, á quien se siguió causa por deserción y hurto de un caballo y un revólver, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, de sete Corta local de las gonas, piso segundo; al chieto de ser esta Corte, local de las zonas, piso segundo, al objeto de ser notificado del sobreseimiento definitivo del procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—P. M. de S. S., El cabo Secretario, Francisco Marinas.

JG - 103

D. Juan Acevedo y Galdiano, Capitán ayudante del regimiento ligero de Artilleria, 4.º de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruído al artillero de este regimiento Juan Piñol Reig, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresan a continuación, fué filiado como quinto para el reemplazo, de 1902, por el pueblo de Tornes de filipo de extense se de su metro se tecientos traintos y contratos para el reemplazo, de un metro se tecientos traintos y contratos para el reemplazo. (Lérida), de estado soltero y de un metro setecientos treinta y cinco milímetros, hijo de Juan y de Dolores, que sabe leer y

escribir, de veintiún años de edad.

Usando de las facultades que me concede la Ley, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Lérida, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacífico, 40, á responder de los cargos que le resulten de dicho expediente, en la inteligencia de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado, lo conduzcan en clase de preso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid à 31 de Julio de 1803.—El Juez instructor, Juan Acevedo.

D. Leopoldo Saro y Marín, primer Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que, por falta grave de primera deserción, se instruye al soldado de este Cuerpo Agustín Montilla Cosal.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de este Cuerpo Agustín Montilla Cosal, por la falta grave de primera deserción, en el cual se hace necesaria la comparecencia ante este Juzgado de los padres del acusado, llamados Agustín, F. tilla y Medina y D.ª Vicenta Cosal é ignorándose actual Mon paradero y domicilio, por la presente se cita, llama y emplaza à dichos señores para que, en el término de diez días, contat dos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, se presenten en este referido Juzgado con el fin de pres-tar declaración, sito éste en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, advirtiéndoles que, no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente tenga la debida pu! licación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta pro-

Madrid 31 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro.

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Casti-lla la Vieja.

Por la presente tercera requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Barreiro, soldado de la tercera brigada de tropas de Administración militar, natural de Arca, con residencia enPino, partido de Arzúa, provincia de la Coruña; sus señas son: nació el 24 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, y al cual se le sigue expediente por deserción, para que se presente á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo ante las Autoridades del porte de de control de la contro toridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Del mismo modo, exhorto, requiero y suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, y de policía judicial, pro-curen la busca y captura del referido Manuel Suárez Barreiro, dando cuenta oportuna á este Juzgado de su detención, á los efectos de la Lev.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1903.—Fernando Sanz.

ZARAGOZA

D. Fernando Alconchel Loubel, segundo Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Manresa, número 39, Francisco Pubill Llovet, destinado á este regimiento, por

la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Pubill Llovet, hijo de Pedro y de María, natural de San Mateo de Bagés, provincia de Barcelona, avecindado en el pueblo de su naturaleza, de diecinueve años de edad, estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre y producción buena, para que en el preciso termino de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente. pajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este cas-

tillo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Julio de 1903.—El segundo Teniente. Juez instructor, Fernando Alconchel. JG—194

D. Francisco Carvajal Caballero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, núm. 1, de Caballería, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del pro-pio Cuerpo José Salés Bergua me hayo instruyendo por falta grave de primera deserción.

Hago saber: Que habiendo desaparecido del cuartel el soldado del primer escuadrón José Salés Bergua, hijo de José y de Eulalia, natural de Fraga, provincia de Huesca, avecindado en Fraga, Juzgado de primera instancia del mismo, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, á quien por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde si-guiéndole perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Salés, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas y á mi disposición en el referido sitio.

Y para que ésta tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 21 de Julio de 1903.-El Capitán, Juez instructor, Francisco Carvaial.

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina y Juez instructar de la causa seguida contra el recluta de este Cuerpo José Sorlí Lensano por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sol-dado de Infantería de Marina José Sorli Lensano, hijo de Juan y de Rafaela, natural de Uldecona, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, de veintiún años de edad, ave-cindado en Barcelona, de oficio esterador; estatura un metro seiscientos treinta milímetros; sus señales, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, su frente tanos, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, su frente despejada, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, cubrió cupo por el distrito séptimo de Barcelona para el remplazo de 1902, obtuvo el núm. 199, y en el sorteo supletorio el mismo número, para que en el plazo de treinta días, contados de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletia oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por prófugo se le instruye al nombrado José Sorlí Lensano, por orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del departamento: apercibión. lentísimo Sr. Capitán General del departamento; apercibién-

dole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio à que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en esta luggado.

este Juzgado. Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1903.—José Fernández Vilia.—Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Miguel Godinez.

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de Reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el recluta de este Cuerpo Rafael Sancho Mercader, por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Rafael Sancho Mercader, hijo de Antonio y de Elisa, natural de Reus, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, de veintidos años de edad, avecindado en Barcelona; sus senales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, su frente despejada, su producción buena, sabe leer y escribir, cubrió cupo por Barcelona por el reem-plazo de 1902, obtuvo el núm. 20, y en el sorteo supletorio el núm. 9; para que en el plazo de treinta días, contados de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por profugo se le instruye al nombrado Rafael Sancho Mercader por orden del Exemo. Se-nor Capit in General del Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su condución y presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena á 22 de Julio de 1903.—José Fernández Vila.=Por su mandato el Sargento, segundo, Secretario, MiguelGodínez.

D. Francisco Rozas y Fernández Flórez, Teniente de na-vío, Juez instructor de la sumaria instruída en averiguación de las causas que motivaron la arribada forzosa al extranjero del vapor Amalia.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín o ficial de la provincia de Santander, ciro, llamo y emplazo á D. Eladio Quevedo Arronde, hijo de Francisco y Asunción, natural de Santander, de veinticuatro años de edad, Piloto de la Marina mercante, para que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido encargo ordenen se proceda á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Dada en Gijón á 28 de Julio de 1903.—Francisco Rozas.

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Acciones en cartera Acciones en circulación Inmuebles Caja Cartera de propiedad Préstamos con garantía Efectos por cobrar Efectos por negociar Corresponsales Cuentas deudoras	2.500.000 1.875.000 19.610 387.297,52 434.886,75 1.580.353,27 1.162.386,89 105.514,03 122.596,80 201.894,13	Capital. Obligaciones Fondo de reserva Cuentas corrientes Depósitos voluntarios Caja de ahorros Efectos por pagar Cuentas acreedoras Cuentas de efectos:	5.000.000 50.000 33.700 217.237,73 2.206.225,84 371.022,56 313.870,42 178.598,28
Cuentas de efectos: Deudores varios, valor nominal. 1.714.712,50 Valores en depósitos, valor nominal 3.983.737,50	5.698.450 14.087.989,39	Valores en cartera, valor nominal	5.698.450 18.884,56 14.087.989,39

Idem minima idem.
Diferencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA TERMÓMETRO del barómetro reducida à 0°		METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN		ESTADO
HORAS	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo.
12 de la noche	708.55 709.03 708.89 707.72 707.13	25.4 21.3 28 2 35 1 36 1 31.6 27.5	17.2 15.9 18.6 20.9 18.9 18.0	10 4 10.7 10.9 11.0 7.4 8.4	48 57 39 27 17 24 33	NE	Idem Brisa grues. Calma Brisa ligera Brisa	Casi despejado. Poco nublado. Nublado.
Temperatura máxima del aire á la sombra								

Datos meteorológicos del día 5 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

18.0 27.0

	BAR	ÓMETRO	VIE	NTO		1	ERMÓME:	rro	EN :	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	del		Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	tura	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
París Clermont	766.2 767.8	$\begin{array}{c c} + & 1.0 \\ + & 1.8 \end{array}$			Nuboso Nublado	$\begin{array}{c} 17.2 \\ 16.8 \end{array}$	$15.4 \\ 15.0$	$^{+}$ 1.3 $^{+}$ 1.6	$\substack{25.1\\24.6}$	15 3 10.2	» *	
Valentia. Gris-Nez. Saint-Mathieu Isla d'Aix. Biarritz San Sebastián. Bilbao. Ovicdo Vares. Coruña.	762.8 767.1 767.2 768.4	$egin{pmatrix} + & 1.5 \\ + & 2.5 \\ + & 1.2 \\ + & 0.9 \\ \hline \end{pmatrix}$	O NO N	Calma Brisa	Nuboso Casi desp Cubierto M. nublado.	15.2 15.3 18.5 19.0	14.1 14.3 17.8 17.6	$\begin{array}{ccc} - & 0.4 \\ - & 0.6 \\ + & 0.5 \\ + & 0.1 \end{array}$	20.0 20.0 23.0 24.0	14.0 14.0 15.0 18.0	2	Oleaje. Tranquila. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada. Laguna Funchal Lagos. Ayamonte. San Fernando Tarifa. Huelva.	l	+ 06	N NE	Brisa Calma	Despejado Idem	26.8 22.8	20 2 19.2	+ 2.2	36.0 27.0	18.0 17.0		
Sevilla	763.5	+ 13	ESE	Idem	Idem	29.8	21.0	- 5.2	40.0	17.0		
Badajoz	762.2 764.1 762.9 763.2 763.2	$\begin{array}{c c} - & 0.1 \\ + & 1.5 \\ + & 0.6 \\ + & 0.7 \\ + & 1.4 \end{array}$	SSE E SE	Brisa Brisa lig Calma	Casi desp Despejado Nuboso Casi desp Idem	30.5 28.1 28.2 26.2 24.4	23 0 16.7 18.6 18 0 18.0	$ \begin{array}{ccccc} + & 3.0 \\ - & 0.6 \\ - & 0.6 \\ + & 0.2 \\ - & 0.6 \end{array} $	40.0 34.0 38.2 34.0 34.0	20.0 18.0 19.4 19.0 20.0	> >	3
Ávila	769.5 761.5 764.2 765.0 766.7	$ \begin{array}{c cccc} & & & & & \\ & - & 0.5 \\ & + & 0.4 \\ & + & 0.7 \\ & + & 1.6 \end{array} $	S NO ONO NE	Idem Idem Calma	Despejado Idem Despejado . Nuboso	25 0 29.5 26.2 17.7	$\begin{array}{c} 14.0 \\ 20.7 \\ 16.6 \\ 20.2 \\ 15.4 \end{array}$	$\begin{array}{c c} + & 1.0 \\ + & 1.5 \\ + & 1.0 \\ - & 2.5 \end{array}$	33.0 39.0 32.0 29.0 29.0	16 0 16.0 16 0 16 0 12 0		
Orense Santiago	767.7	1 at a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1	NE		Despejado	19.6	17.0	3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	26.0	15 0	>	
Huesca Zaragoza Teruel	,							Land Barrier				
Barcelona Mahón Palma. Valencia Alicante Almería Málaga Melilla Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna	765.4	+ 0.5	Е	Brisa lig	Casi desp	25.6	28.0	- 0.6	28.0	21.0	es es la companya de	Tranquila.
Liorna Niza Sicie Perpignan	7(34.0 76'3.6 765.4	$\begin{array}{c} + & 5.5 \\ + & 4.7 \\ + & 0.5 \end{array}$	E	Idem	Despejado Brumoso Despejado	22.1 25.0 24.1	$17.3 \\ 20 0 \\ 18.3$	$\begin{array}{c} + & 1.6 \\ + & 6.0 \\ + & 1.8 \end{array}$	$27.0 \\ 27.0 \\ 30.5$	17.0 19.0 21.0	» >	Tranquila. Idem.

BOLSA	DE	MAD	RIÐ

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1903, comparada con la del dia antirior

compart data con the data will will will. tor.							
FONDOS PUPLICOS	CAMBIO AL CONTADO.						
Tou bộ th' mroos	Dia 4.	Día 5.					
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.							
Serie F , de 50.000 ptas. nominales Idem E , de 25.000 id. id. Idem D , de 12.500 id. id.	77,95 77,95	77,90					

	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Día 4	Dia 5.				
Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	77,95 78,30 77,95 77,95	77,95 77,90 77,90 78,00 77,65				
Deuda al 5 0/0 amortizable.						
Seric F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Idem C, de 5.000 fd. fd	98,30 98,30 9 8,30	98,30 98,30 98,35 98,35				

MONDOG BANDA KOOG	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 4.	Día 5.		
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id En diferentes series	98,35 98,35 98,35	98,40 98,30		
Bancos y Sociedades.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.				
Idem id. al 4 por 100.—150.000	101,70	101,65		
Acciones del Banco de España Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	469 O _[O	2		
paña, 100.000	182 0լ0	,		
números I á 50.000, por cancelación de 20.000	. >	»		
números 1 á 80.000	>	»		
tivas Idm del Banco Español de Crédito,	»	132,25		
números 1 á 80.000	*	3 0		
dor Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de Electricidad	» »	435 0į0 »		
de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, núme-				
ros 1 al 12.000	>	>		
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000	· >	•		
del Mediodia de Madrid, números 1 á 12.000	>	.		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	282.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable	392.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	57.500
Idem id.—Al 5 por 100	>
Acciones del Banco de España	>
Idem del Banco Hipotecario de España	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	26.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 36,65. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,36.

Bolsa de Bilbao.

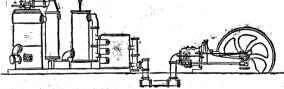
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,95.—5 por 100 amortizable, 98,30.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA

MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas. Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Sucursal: Barcelona.

Central: Madrid, Alcala 33 y 35.

Delegación de la Casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester. Motores legitimos Crossley para gas pobre, petróleo, alcohol, etc., de todas potencias. Gasógenos sistema CROSSLEY, sin gasometro ni caldera. Gasoge-nos sistema DOWSON. Calderas y maquinas de vapor DAVEY PAXMAN and C.º Instalaciones completas de alumbrado electrico, transporte de fuerza, tracción electrica. Bombas centrifugas. Bombas Blake. Material de minas. Locomotoras y material para ferrocarriles. Construcción de remolcadores, barcos de pesca y recreo, dragas, gruas. Reparación de buques. Construcciones zas hasta DIEZ toneladas. Presupuestos gratis. Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza. Delegación exclusiva de la Société Genovoise pour la construction d'instruments de physique et de mécanique. Especialistas en máquinas para la fabricación de hielo é instalaciones frigorificas en

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vi-gente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, y Santos Justo y Pastor.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las 9. (Día de moda). — Las veinte mil leguas alrededor del globo.— Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRIGO.—A las 8314.—La alegría de la huerta.—Los borrachos.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.